



Programa de
Orientación Profesional

Reglamento general del POP

En vigor a partir del 1 de septiembre de 2014 para primeros exámenes en mayo de 2015.



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Programa de Orientación Profesional

Reglamento general del POP

Versión en español del documento publicado en abril de 2014 con el título
General regulations: Career-related Programme

Publicada en abril de 2014
Actualizada en junio de 2014

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2014

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo-e: sales@ibo.org

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, "Organización del IB") es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP). La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como "Colegios del Mundo del IB" y denominados en lo sucesivo "colegios") a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, "alumnos matriculados").
- 1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica al POP y debe leerse junto con el *Reglamento general del Programa del Diploma*, que se aplica al POP en lo que respecta a los cursos del PD. Este documento va dirigido a los colegios, los alumnos matriculados y sus tutores legales. En el presente documento, el término "tutores legales" hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno matriculado en el POP. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.
- 1.3 La Organización del IB ha desarrollado el POP con el objeto de ofrecer a los alumnos matriculados de entre 16 y 19 años una vía de acceso a una profesión, a programas de aprendizaje profesional o a la enseñanza superior. Este se implementa en los dos últimos años de la educación secundaria y conduce a la obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional.
- 1.4 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación a los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre la Organización del IB y el POP.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 Además de los artículos incluidos en este *Reglamento general del POP* (en lo sucesivo, "reglamento general"), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: POP*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos del *Manual de procedimientos del Certificado de Estudios con Orientación Profesional del IB* (en lo sucesivo, "manual"), que es el manual para los coordinadores y profesores del POP publicado por la Organización del IB para los colegios.
- 2.2 Dado que la Organización del IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos matriculados, el POP se implementa e imparte en los Colegios del Mundo del IB. Los colegios son completamente independientes de la Organización del IB y son los únicos responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del POP.
- 2.3 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del POP y del modo en que se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios ofrecidos por la Organización del IB y del reglamento que se aplica a los componentes troncales del POP y los cursos del PD.
- 2.4 La Organización del IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el COPIB. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos matriculados y sus tutores legales si, por algún motivo, la Organización del IB revoca la autorización de un colegio para implementar el POP o un colegio decide poner término a su autorización.
- 2.5 La Organización del IB establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del certificado de estudios, y es la única organización con capacidad legal para concederlo. Este certificado se concede a los alumnos matriculados que han cumplido los requisitos de evaluación de acuerdo con este reglamento general y los requisitos administrativos que se detallan en el manual, incluida la realización con éxito de los estudios de formación profesional correspondientes. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en el manual vigente.

-
- 2.6 Es responsabilidad de los colegios designar a un coordinador del POP para que gestione la implementación del POP en el colegio. Los colegios deben garantizar que una persona de contacto adecuada, que puede ser el coordinador, esté disponible después de que se publiquen los resultados, con el fin de solicitar una consulta sobre los resultados en nombre de los alumnos matriculados o matricularlos para la siguiente convocatoria de exámenes, si corresponde.

Artículo 3: Alumnos matriculados y sus tutores legales

- 3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en el manual, los alumnos matriculados y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del POP de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con la Organización del IB. Si un alumno matriculado o su tutor legal tienen alguna duda sobre las características generales del POP, su administración o cómo implementa el colegio el programa, deberán ponerse en contacto con el coordinador del POP.
- 3.2 Los alumnos matriculados deben completar todos los requisitos en los dos años que dura el programa o en el plazo de estudio adicional, en el caso de los alumnos matriculados que repitan una o más asignaturas.
- 3.3 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el POP, según estipule la Organización del IB a su criterio, entre lo que se incluye no actuar de manera impropia (tal y como se describe en el artículo 20 del *Reglamento general del Programa del Diploma*), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

El artículo 4 del *Reglamento general del Programa del Diploma* se aplica al POP.

Artículo 5: Uso de los datos de los alumnos matriculados

El artículo 7 del *Reglamento general del Programa del Diploma* se aplica al POP.

Artículo 6: Reconocimiento del POP

La Organización del IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del POP que permita dar por finalizada la educación secundaria o acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior, así como a programas de aprendizaje profesional. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país son ajenos a la voluntad de la Organización del IB y pueden ser objeto de modificaciones. Por tanto, la Organización del IB no garantiza el reconocimiento del POP y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de reconocimiento de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y los tutores legales verificar los requisitos de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 7: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

El artículo 6 del *Reglamento general del Programa del Diploma* se aplica a todos los tipos de materiales producidos por los alumnos matriculados y enviados a la Organización del IB en relación con los requisitos del POP.

Artículo 8: Contenido del POP

- 8.1 Para matricularse en el POP, un alumno debe cursar simultáneamente estudios de formación profesional que reúnan las siguientes condiciones:
- a. Formar parte del calendario de los alumnos durante los dos años que dura el POP
 - b. Cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:
 - i. Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un órgano del gobierno.

-
- II. Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un organismo de evaluación.
 - III. Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por una organización de empleadores apropiada o un organismo profesional.
 - IV. Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por una institución de educación superior.
- c. Estar sujetos a un sistema externo de garantía de la calidad.
- 8.2 Para recibir la titulación del POP, un alumno matriculado debe haber completado el curso correspondiente a los estudios de formación profesional específicos.
- 8.3 Además, el alumno matriculado debe satisfacer los requisitos de al menos dos cursos del PD, un Proyecto de reflexión, un programa de Comunidad y servicio, un curso de Desarrollo de la lengua y un curso de Enfoques del aprendizaje.
- Los cursos del PD elegidos para optar al POP pueden estudiarse en el Nivel Medio o en el Nivel Superior. En el primer año del POP, solo puede completarse una asignatura de Nivel Medio. Las lenguas ab initio deben impartirse durante los dos años del POP. Los alumnos solo pueden matricularse en un curso en línea del PD para optar al POP.
- 8.4 Todos los alumnos matriculados del POP, incluidos aquellos que hayan elegido estudiar un curso del Grupo 2 del PD, deben realizar un curso de Desarrollo de la lengua que satisfaga sus necesidades, y sea acorde a su experiencia y contexto.
- 8.5 Además de los cursos del PD, los alumnos matriculados del POP deben:
- a. Completar un curso de Enfoques del aprendizaje, para el cual la Organización del IB espera que se cumpla un mínimo de 90 horas lectivas durante los dos años del POP.
 - b. Completar un programa de Comunidad y servicio, para el cual la Organización del IB espera que se cumpla un mínimo de 50 horas de participación durante los dos años del POP.
 - c. Realizar un curso de Desarrollo de la lengua en una lengua distinta a la lengua que mejor dominen, al cual deberán dedicarse un mínimo de 50 horas.
 - d. Completar y, una vez evaluado, enviar para moderación un proyecto de reflexión basado en sus estudios de formación profesional. La elaboración de este proyecto, a la cual deberán dedicarse unas 40 horas, deberá llevarse a cabo bajo la supervisión directa de un profesor del colegio que esté familiarizado con el POP.
- 8.6 Los alumnos matriculados del POP deben completar todos los componentes troncales del programa (esto es, el programa de Comunidad y servicio, el Proyecto de reflexión, el curso de Enfoques del aprendizaje y el curso de Desarrollo de la lengua). No está permitido a los alumnos del POP matricularse en ninguno de los componentes obligatorios del PD.

Artículo 9: Lenguas

El Proyecto de reflexión, que está sujeto a la moderación del IB, debe presentarse en español, francés o inglés.

Artículo 10: Matriculación de los alumnos

10.1 Las categorías de matriculación posibles son:

- a. Anticipado: para alumnos matriculados que deseen cumplir los requisitos de un curso del PD de Nivel Medio al final del primer año del POP.
- b. POP: para alumnos matriculados que esperan cumplir los requisitos establecidos para la obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional.

-
- c. Repetidor: para alumnos matriculados del POP que intentan mejorar los resultados obtenidos previamente. Para obtener el certificado de estudios, se tendrán en cuenta la calificación más alta obtenida en un curso del PD y el Proyecto de reflexión.

10.2 La calificación concedida para un curso del PD en el marco del POP no podrá contribuir posteriormente a la obtención del diploma del IB. Del mismo modo, la calificación concedida para una asignatura tendiente a obtener el diploma del IB no podrá contribuir posteriormente a la obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional.

Artículo 11: Calificaciones finales

El rendimiento en cada asignatura del PD se califica de acuerdo con una escala numérica del 1 (mínimo) al 7 (máximo). El Proyecto de reflexión se califica de acuerdo con una escala alfabética de la E (mínimo) a la A (máximo).

Artículo 12: Obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional

12.1 Para obtener el certificado de estudios, un alumno matriculado debe satisfacer todos los requisitos siguientes:

- a. Haber completado los estudios de formación profesional específicos
- b. Haber obtenido, como mínimo, un 3 en al menos dos de los cursos del PD en los que se haya matriculado para el POP
- c. Haber obtenido, como mínimo, una D en el Proyecto de reflexión
- d. Haber cumplido todos los requisitos de Enfoques del aprendizaje, Comunidad y servicio, y Desarrollo de la lengua
- e. No haber sido sancionado por conducta impropia por el Comité de la evaluación final

12.2 Los alumnos matriculados contarán con un máximo de tres convocatorias de exámenes para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional.

Artículo 13: Formato del certificado del Programa de Orientación Profesional

13.1 Los alumnos matriculados del POP que reúnan todos los requisitos recibirán el certificado del Programa de Orientación Profesional y un informe de resultados.

13.2 Se concederá un certificado bilingüe a los alumnos matriculados que cumplan uno o varios de los siguientes requisitos:

- a. Hayan cursado dos cursos del Grupo 1 del PD, con una calificación mínima de 3 en cada uno de ellos.
- b. Hayan cursado una de las asignaturas de los grupos 3 o 4 en una lengua distinta de la que el alumno matriculado ha cursado en el Grupo 1. El alumno matriculado debe obtener como mínimo una calificación de 3 en la lengua del Grupo 1 y en la asignatura de los grupos 3 o 4.

Artículo 14: Decisión final sobre las calificaciones

14.1 Se aplicará el artículo 16 del *Reglamento general del Programa del Diploma* en lo que respecta a los cursos del PD.

14.2 Los moderadores nombrados por la Organización del IB revisan y evalúan las muestras de los proyectos de reflexión de los alumnos matriculados con los mismos criterios de evaluación del IB que utilizan los profesores.

14.3 Las calificaciones moderadas las determina la Organización del IB. Las calificaciones de los alumnos matriculados podrán ser ajustadas o no dependiendo de si las evaluaciones realizadas por los profesores de su colegio cumplen o no los estándares predeterminados para el Proyecto de reflexión.

Artículo 15: Consultas sobre los resultados

El servicio de consulta sobre los resultados está disponible para los cursos del PD, según lo establecido en el artículo 15 del *Reglamento general del Programa del Diploma*. Se dispone de un servicio de consultas sobre los resultados para el Proyecto de reflexión.

Artículo 16: Alumnos matriculados con necesidades específicas de acceso a la evaluación

- 16.1 La Organización del IB está capacitada para ofrecer cierta orientación en cuanto a la enseñanza a alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje. No obstante, es responsabilidad de cada colegio identificar y satisfacer las necesidades particulares de sus alumnos matriculados.
- 16.2 Si un alumno matriculado con necesidades de apoyo para el aprendizaje necesita adecuaciones inclusivas de evaluación, el coordinador del POP deberá tomar las medidas oportunas y, si es necesario, solicitar la autorización de tales adecuaciones inclusivas de evaluación a la Organización del IB, de acuerdo con los procedimientos indicados en el manual.
- 16.3 Las necesidades temporales debidas a enfermedades o accidentes deberán comunicarse a la Organización del IB en el plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, aportando documentación médica justificativa y cualquier otra información pertinente.
- 16.4 Si un colegio, un alumno matriculado o el tutor legal de un alumno matriculado consideran inapropiadas las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas por la Organización del IB, el coordinador del POP podrá solicitar que vuelvan a evaluarse las necesidades del alumno matriculado, con el fin de decidir si las adecuaciones autorizadas resultan apropiadas. El personal de la Organización del IB que autorizó las adecuaciones llevará a cabo la segunda evaluación de estas. Si dicha evaluación no cuenta con la aprobación del colegio, se realizará una tercera evaluación, en la que intervendrán personas debidamente cualificadas. Una de ellas será un empleado de la Organización del IB que no haya participado en la toma de la decisión inicial y la otra alguien que no trabaje en la Organización del IB. Una vez realizada la tercera evaluación, no se llevará a cabo ninguna evaluación adicional. La Organización del IB deberá recibir del coordinador del POP que corresponda cualquier solicitud para volver a evaluar las necesidades de un alumno matriculado en el plazo de un mes a partir de la fecha en que recibió la confirmación inicial de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas o el resultado de la segunda evaluación, según corresponda.
- 16.5 Si a un alumno matriculado se le autorizan adecuaciones inclusivas de evaluación (y el colegio las ha implementado adecuadamente), el alumno matriculado o su tutor legal no podrán alegar que el alumno matriculado se había visto afectado por circunstancias adversas en caso de que los resultados de la evaluación para la cual se implementaron dichas adecuaciones no correspondan a sus expectativas. Las adecuaciones inclusivas de evaluación constituyen la única adaptación que la Organización del IB autorizará para los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje.

Artículo 17: Alumnos matriculados afectados por circunstancias adversas

- 17.1 Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno matriculado que puedan perjudicar su desempeño durante la evaluación, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos matriculados. Las mismas circunstancias pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. Entre las circunstancias adversas no se incluyen las siguientes:
 - a. Deficiencias del colegio donde esté matriculado el alumno, tales como errores, fallas o negligencia del colegio con respecto a la matriculación de los alumnos matriculados para los exámenes, la presteza de las solicitudes de adecuaciones inclusivas de evaluación o de consideración especial en los casos de circunstancias adversas, la implementación de las

adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas, y las solicitudes de ampliación de plazos de entrega conforme a lo establecido en el artículo 17.2

- b. La incapacidad del alumno matriculado para mejorar su desempeño a pesar de habersele autorizado adecuaciones inclusivas de evaluación
- 17.2 Si un alumno matriculado o un grupo de alumnos matriculados se ve afectado por circunstancias adversas antes de entregar alguno de los componentes iniciales, la Organización del IB podría autorizar una ampliación del plazo de entrega si recibe del colegio la documentación exigida, que se facilita en el manual. La ampliación del plazo de entrega debe haber sido autorizada formalmente por la Organización del IB y es la única adaptación que puede ofrecerse.
- 17.3 El coordinador del POP del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar a la Organización del IB la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del POP y de las pruebas pertinentes.
- 17.4 Si la Organización del IB admite que el desempeño de un alumno matriculado se ha visto afectado por circunstancias adversas, podrá considerarlo, a su criterio, como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno matriculado en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos matriculados. Si las circunstancias de un alumno matriculado se consideran adversas y requieren una consideración especial, se modificará la nota total del alumno matriculado en los requisitos en cuestión. Si un alumno matriculado se encuentra a uno o dos puntos en la escala de calificaciones de la banda de calificación inmediatamente superior, se subirá la calificación del alumno matriculado en la asignatura en la que se ha visto afectado (y solo en esta). Esta es la única adaptación que podrá autorizarse a los alumnos matriculados en caso de situaciones adversas. Si las notas de un alumno matriculado no se encuentran en el margen que se exige, no se realizará ninguna modificación.

Artículo 18: Conducta impropia

Los artículos 20 y 21 del *Reglamento general del Programa del Diploma* se aplicarán a la moderación del Proyecto de reflexión y a todos los cursos del PD.

Artículo 19: Apelación

- 19.1 La Organización del IB acepta apelaciones relacionadas con cuatro aspectos de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:
- a. Resultados: si un colegio tiene razones para creer que los resultados de un alumno matriculado son erróneos después de agotar todos los procedimientos de consulta correspondientes
 - b. Una decisión que confirma una conducta impropia (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la severidad de una penalización)
 - c. Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas
 - d. Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados
- 19.2 Cualquier apelación deberá realizarse de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 25 del *Reglamento general del Programa del Diploma*.

Artículo 20: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación del POP, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a la misma, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 21: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo ("el Reglamento") vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 22: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión del reglamento general entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 para los colegios de la convocatoria de mayo y será aplicable a todos los alumnos que se matriculen para la convocatoria de mayo de 2015 o posteriores, o el 1 de enero de 2015 para los colegios de la convocatoria de noviembre y será aplicable a todos los alumnos que se matriculen para la convocatoria de noviembre de 2015 o posteriores. La Organización del IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. La versión modificada será aplicable a los alumnos matriculados que comiencen el POP con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la versión modificada.